**Cuestionario de la Relatora Especial de la ONU**

**sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

**para los Organismos inter-gubernamentales y la sociedad civil**

**Mary Lawlor, 9 de febrero de 2021**

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Mary Lawlor, invita a los organismos intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil a que respondan al cuestionario que figura a continuación. Los insumos que se reciban servirán de base para el informe temático de la Relatora Especial sobre la cuestión de la detención de larga duración de defensores y defensoras de los derechos humanos, que se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2021.

El cuestionario y la correspondiente nota conceptual sobre el informe se pueden consultar en el sitio web de la Oficina, en inglés (idioma original), así como en francés, español, ruso y árabe (traducciones no oficiales): (<https://www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx>).

Todas las respuestas recibidas se publicarán en el mencionado sitio web, a menos que el remitente haya indicado claramente que no desea que su respuesta se haga pública.

Nótese que hay un límite de 2500 palabras por cuestionario. Sírvase por favor enviar las respuestas al cuestionario a: defenders@ohchr.org

Fecha final para enviar las respuestas: **19 de marzo de 2021**

**Datos de contacto**

Comparta por favor sus datos de contacto en caso de que necesitemos comunicarnos con usted en relación con este cuestionario. (opcional)

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de actor (por favor seleccione uno) | **Grupo u Organización de la Sociedad Civil** |
| Nombre de la organización/institución    (si procede)    Nombre de la persona encuestada | Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A. C.  Número de inscripción legal: CDH960208QB7  Dirección: Calle Brasil No. 14, Barrio de mexicanos  Código postal: 29240  Población: San Cristóbal de Las Casas, Chiapas  País:México  Teléfono:9676787395  Fax:9676787396  Correo electrónico: frayba@frayba.org.mx  Web:https://frayba.org.mx/  Facebook:Frayba Derechos Humanos @CdhFrayba  Twitter:@CdhFrayba |
| Correo electrónico |  |
| ¿Podemos atribuir públicamente estas respuestas a usted o su organización\*? (En la web de la OACDH, en la sección de la Relatoría) | **Si**  No    Comentarios (si fuera relevante): |

**Preguntas**

Los defensores y defensoras de los derechos humanos son personas que, individual o colectivamente, trabajan pacíficamente para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

Los defensores y defensoras que promueven y defienden pacíficamente los derechos humanos actúan en marcos jurídicos nacionales que no siempre concuerdan plenamente con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos. En algunos casos, tal y como se recoge en múltiples resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General1 la legislación nacional, en particular las leyes de seguridad nacional y de lucha contra el terrorismo, o las leyes sobre la sociedad civil y las libertades públicas se han utilizado indebidamente para perseguir a los defensores y defensoras de manera contraria al derecho internacional, pudiendo dar lugar a una privación de libertad arbitraria de larga duración.

1) ¿Sabe de algún defensor de los derechos humanos, actualmente detenido por el Estado, que haya sido encarcelado por cargos que conlleven una pena de prisión de al menos 10 años o más? Por favor, facilite una lista de casos. Si.

Las siguientes personas son indígenas defensoras de derechos humanos que iniciaron su trabajo en la defensa de los derechos de los presos y la situación carcelaria al interior de las cárceles de Chiapas, específicamente en el Centro Estatal de Reinserción Social para Sentenciados (en adelante CERSS) No. 5 en el municipio de San Cristóbal de Las Casas y en el CERSS No. 10 en municipio de Comitán, estado de Chiapas, México.

1. **Nombre:** Adrián Gómez Jiménez

**Pueblo indígena**: Maya Tsotsil

**Fecha de detención**: *3 de febrero de 2004*

**Expediente penal:** 250/2005 antes y ahora 174/2009

**Sentencia**: 20 años de prisión. Lleva compurgado 17 años con 1 mes y le faltan 2 años con 11 meses por cumplir la injusta sentencia.

**Delitos**: Privación ilegal de la Libertad en su modalidad de plagio y secuestro.

**CERSS No.**: Centro de Reinserción Social para Sentenciados No. 5

**Situación**: Cuando fue detenido, le dieron golpes en la espalda y las piernas, golpearon tres veces al día, tres días ahí en el lugar de la Fiscalía, más golpes, tehuacán en la cara y en la nariz, una bolsa de plástico en la cabeza, luego tehuacán con chile y más golpes, al no dar respuestas positivas más golpes y más tortura, arraigo un mes, en la Finca Pitiquitos, allí siguió la torturando y amenazas de que le iba a ir peor. En las noches no dormía, tenía pesadillas. Está cumpliendo una sentencia por un delito que no cometió. Adrián Gómez Jiménez fue privado de su libertad de manera ilegal y arbitraria ya que no se cumplieron los requisitos respecto a la flagrancia, caso urgente ni mucho menos existía una orden de aprehensión en su contra, no contó con un abogado de su confianza desde el momento de su detención, no se le dieron a saber los cargos en su contra ni quien lo acusaba, no tuvo acceso a una llamada telefónica, exhibición pública, por lo que se violó el derecho a la presunción de su inocencia y a un juicio justo. Actualmente Adrían lleva 5 meses esperando la resolución de su amparo directo.

1. **Nombre:** Germán López Montejo y Abraham López Montejo

**Pueblo indígena**: Maya Tsotsil

**Fecha de detención**: 17 de enero 2011

**Delitos**: Homicidio Calificado

**Expediente penal:** 86/2009, 5 y 5-2015. Exhorto 70/2019 y 71/2019

**Sentencia**: 75 años de prisión. Llevan compurgando 10 años con 2 meses y les falta 64 años con 10 meses por cumplir la injusta sentencia.

**CERSS No.**: Centro de Reinserción Social para Sentenciados No. 5

**Situación**: Fueron privados de su libertad en el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacan y trasladados a la Procuraduría de Justicia en Tuxtla Gutiérrez, ahí durante dos días fueron torturados y obligados a firmar papeles, posteriormente fueron trasladados a la **Casa de Arraigo Finca Pitiquitos**, en la cual permanecieron 28 días, de los cuales aproximadamente 15 días postrados en la cama por los múltiples golpes que sufrieron por parte de las autoridades que los detuvieron, nuestros familiares sufrieron tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Es preso por un delito que no cometió. Los hermanos Germán López Montejo y Abraham López Montejo fueron privados de su libertad de manera ilegal y arbitraria ya que no se cumplieron los requisitos respecto a la flagrancia, caso urgente ni mucho menos existía una orden de aprehensión en su contra, no contó con un abogado de su confianza desde el momento de su detención, no se le dieron a saber los cargos en su contra ni quien lo acusaba, no tuvo acceso a una llamada telefónica, por lo que se violó el derecho a la presunción de su inocencia y a un juicio justo. Están en espera de la resolución frente a la apelación que presentaron.

1. **Nombre:** Marcelino Ruíz Gómez

**Pueblo indígena**: Maya Tsotsil

**Fecha de detención**: 5 de febrero del 2002

**Expediente penal:** 41/2002 y 26/2005

**Sentencia**: 25 años y 8 años de prisión. Lleva compurgando 19 años con 1 meses y le falta 14 años con 11 meses por cumplir la sentencia injusta.

**Delitos**: Homicidio calificado, Evasión de presos, Homicidio y lesiones

**CERSS No.**: Centro de Reinserción Social para Sentenciados No. 10

**Situación**: Fue privado de su libertad en la colonia la Hormiga en San Cristóbal de Las Casas Chiapas. Durante su detención fue esposado y vendado de sus ojos con el objetivo que no viera a donde lo trasladaban. En el lugar donde permaneció detenido fue torturado física y psicológicamente durante tres días, tras sufrir varios golpes entre otras formas de tortura como el permanecer atado a una silla durante esos días, también le rociaron la nariz con tehuacán con chile fue obligado a firmar para autoinculparse. En el expediente penal 41/2002, por el delito de homicidio calificado ya se encuentra sentenciado. Según la información del Tribunal: el 17 de mayo de 2019, fue dictada la sentencia absolutoria dentro de la causa penal 135/2015, continúa privado de su libertad debido a que está cumpliendo con la pena de 25 años de prisión relacionada con el expediente 41/2002 y también cuenta con la sentencia de 8 años relacionado el expediente 26/2005 y que está pendiente por cumplir. Está privado de su libertad por un delito que no cometió. Marcelino Ruíz Gómez fue privado de su libertad de manera ilegal y arbitraria ya que no se cumplieron los requisitos respecto a la flagrancia, caso urgente ni mucho menos existía una orden de aprehensión en su contra, no contó con un abogado de su confianza desde el momento de su detención, no se le dieron a saber los cargos en su contra ni quien lo acusaba, no tuvo acceso a una llamada telefónica, por lo que se violó el derecho a la presunción de su inocencia y a un juicio justo.

1. **Defensores Comunitarios Tseltales: Jose Luis Gutiérrez Hernández y Cesar Hernández Feliciano.** El 15 de octubre de 2020, ejidatarias y ejidatarios tseltales de San Jeronimo Bachajón y San Sebastián Bachajón, del municipio de Chilón, Chiapas, México, se manifestaban pacíficamente en contra de la construcción de un Cuartel de la Guardia Nacional en su territorio, ya que viola derechos fundamentales del pueblo tseltal, como la no militarización de territorios de pueblos indígenas, el derecho a la consulta, previa, libre, informada y culturalmente adecuada. Como respuesta, el Estado mexicano monto un fuerte operativo conjunto entre policías municipales, policías de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional, quienes por medio del uso desproporcionado de la fuerza, reprimieron a los manifestantes, donde fueron privados arbitrariamente de su libertad **José Luis Gutiérrez Hernández** y **Cesar Hernández Feliciano**, victimas de Tortura y/o Malos Tratos, Crueles, Inhumanos o Degradantes por los policías aprehensores, quienes los pusieron a la Fiscalía de Justicia Indígena que inicio la Carpeta de Investigación por el delito de motín.

**Proceso Penal**:

El 22 de octubre de 2020, se llevó acabo la audiencia inicial de formulación de imputación y de vinculación a proceso en la que la Fiscalía del Ministerio Público formuló imputación en contra de José **Luis Gutiérrez Hernández y César Hernández Feliciano**, en virtud que determinó que si existieron datos suficientes para establecer que se ha cometido el hecho que la ley señala como el delito de **motín** cometido en agravio de la sociedad. El 01 de noviembre de 2020, el Juez de Control con residencia en Cintalapa, determinó en audiencia de revisión y modificación de la medida cautelar de prisión preventiva, que José Luis Gutiérrez Hernández (José Luis) y César Hernández Feliciano (César), continuarán su proceso penal presentándose de manera periódica ante el Juzgado de Control de Ocosingo, así como la prohibición de salir sin autorización del país y del ámbito territorial fijado. El 14 de enero de 2021, el Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa ubicada en el Barrio San Sebastián del Poblado Bachajón municipio de Chilón presentó escrito de acusación ante el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno, de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, dentro de la **Causa de Origen 63/2020, Exhorto 80/2020.** El 08 de marzo de 2021, la defensa fue notificada para el desahogo de la audiencia de Etapa Intermedia, quedando programada para el próximo 22 de marzo a las 12:30 horas. <https://frayba.org.mx/la-protesta-no-es-sinonimo-de-motin/>

<https://frayba.org.mx/defensores-comunitarios-de-chilon-seguiran-su-proceso-penal-en-libertad/>

1. **Nombre: Cristóbal Sántiz Jiménez,** de 49 años de edad, es un indígena del pueblo maya tsotsil, originario del municipio de Aldama, Chiapas; es un defensor comunitario de derechos humanos, representante y vocero de las comunidades tsotsiles en desplazamiento forzado del municipio de Aldama, Chiapas, México. Es un promotor cultural y autoridad tradicional en el municipio. Trabajaba en el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI No.133) en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y actualmente se encuentra preso en el CERSS No. 5. Desde su nombramiento como portavoz de la Comisión Permanente de los 115 Comuneros y Desplazados de Aldama en 2017, Cristóbal ha denunciado públicamente los ataques armados, robos, destrucción de cultivos y quema de casas perpetrados por un grupo armado de corte paramilitar del municipio de Chenalhó contra la población de Aldama, de donde es originario. El origen de la violencia: un conflicto de más de cuatro décadas entre ambos municipios por la tenencia de 60 hectáreas de tierra que las autoridades mexicanas y de Chiapas han sido incapaces de resolver. **HECHOS DE LA DETENCIÓN**: El día 14 de marzo de 2020, cuando salía de su trabajo, el señor Cristóbal fue detenido por elementos de la Policía Especializada de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, quienes lo mantuvieron incomunicado por 5 horas. Dos años antes de su detención, Cristóbal ya había sido acusado y posteriormente absuelto por el delito de “homicidio calificado”. No es casualidad. Es más bien una continuación del hostigamiento ejercido en su contra tanto por actores estatales como por el grupo de corte paramilitar de Chenalhó por su defensa de los derechos comunitarios de los desplazados de Aldama. **HECHOS QUE ORIGINÓ LA DETENCIÓN**: Cristóbal es acusado de asesinato, evento que ocurrió el día 4 de enero de 2019, sin embargo, Cristóbal se encontraba en su centro de trabajo cuando sucedieron los hechos. **ESTADO DE SALUD**: Hasta el momento se encuentra estable. Le duele el oído derecho y le dificulta para escuchar, le tienen que gritar cerca para escuchar, esto debido a los golpes que recibió al momento de que fue privado de su libertad. No está recibiendo atención médica por parte del centro penitenciario. **PROCESO JUDICIAL**: Actualmente se encuentra bajo proceso penal dentro del expediente penal número 112/2019 y por exhorto con número 37/2020, del Juzgado de Control y Enjuiciamiento de Tuxtla Gutiérrez "EL AMATE", ubicado en el Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 El Amate, con sede en el municipio de Cintalapa, Chiapas. El día 19 de marzo de 2020 se llevo a cabo la audiencia de vinculación a proceso por el delito de homicidio calificado, alrededor de las 14.00 hrs. En dicha audiencia el Juez tal decidió vincular a proceso al señor Cristóbal Santiz Jiménez, con datos prueba aportada por la Fiscalía consistente en dos testimoniales, que desde nuestro análisis presentan contradicciones en relaciona a la identificación de don Cristóbal como responsable de los hechos. Las pruebas aportadas por la defensa de Cristóbal consistente en un reporte de asistencia del reloj checador digital de personal del CECATI No.133, una bitácora de registro de veladores CECATI No.133, una circular número 005 sobre la distribución de guardias del periodo vacacional, dos testimoniales: Rodrigo Sántiz Vázquez y Víctor Hugo Ayala Cañedo. **CONTEXTO Y ANTECEDENTES DEL CASO**: La situación en el municipio de Aldama, tiene como antecedente la disputa por 60 hectáreas de tierra, que después de los trabajos de deslinde y titulación de bienes comunales del ejido Manuel Utrilla en los años 70’s quedarían dentro de su plano aun cuando ancestralmente fuera habitado por pobladores de Aldama. Este conflicto llevó a una serie de acuerdos, firmándose el último de ellos en el año 2009, convenio mediante el cual Manuel Utrilla recibió la cantidad de $1,300,000.00; comprometiéndose a respetar la posesión de 115 comuneros de Aldama respecto al predio en disputa, acordando que tales comuneros realizarían sus trabajos, aportaciones y cubrirían cargos en favor de Aldama y no en favor de Manuel Utrilla; este acuerdo se elevaría a nivel de sentencia por el Tribunal Unitario Agrario de tercer distrito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En el año 2016, se desencadenan una serie de agresiones por parte de un grupo armados de Manuel Utrilla en contra de los poseedores de los predios en disputa consistentes en quema de casas, robos, destrucción de cultivos, disparos con armas de fuego, entre otras. A partir de dicha fecha este grupo armado realizaría diferentes amenazas a fin de evitar que los comuneros de Aldama entraran a sus tierras, igualmente sería constante la detonación de armas de fuego desde el interior de los predios despojados como medida de amedrentamiento. El 4 de junio de 2019, el gobierno Federal, estatal y municipal celebraron un “Acuerdo de no agresión entre los municipios de Aldama y Chenalhó”, posteriormente en los días 22 y 23 de junio de 2019, se realizó en los municipios de Aldama y Chenalhó un acto público sobre el proceso de pacificación y reconciliación entre estos dos municipios: titulado “El Banderazo de la Paz”. Dicho evento no tuvo mayor efecto más que el protagonismo de funcionarios del gobierno mexicano, ya que hasta la fecha continúan suscitándose desplazamientos intermitentes puesto que la población sale a resguardarse en las montañas u orillas de los arroyos durante los días en que se registran los disparos. Hasta el día de hoy, la violencia en la región de los Altos de Chiapas no cesa. Los tres acuerdos de no agresión firmados entre los municipios de Aldama y Chenalhó desde junio de 2019 no han servido para poner fin a los ataques armados contra las comunidades maya tsotsil de la región. Actualmente, más de 3,000 personas se encuentran en desplazamiento forzado en el municipio de Aldama, sumidas en una crisis alimentaria por la imposibilidad de cultivar sus tierras debido a los ataques perpetrados en su contra. Mientras tanto, Cristóbal permanece detenido injustamente porque se atrevió a defender sus derechos.

2) ¿Sabe de algún defensor de los derechos humanos, actualmente detenido por el Estado, que haya sido encarcelado con sentencias continuas de 10 años o más? Por ejemplo, ¿un defensor o defensora que termina de cumplir una condena de cuatro años de prisión y que, en lugar de ser liberado, recibe otra condena de seis años? Si es posible, facilite una lista de casos o ejemplos.

NO

3) ¿Sabe usted de algún defensor o defensora de derechos humanos cuyo tiempo de detención preventiva y/o detención administrativa por parte del Estado se combine con una sentencia que ascienda, a 10 años o más? Por favor, facilite una lista de casos.

NO

4) ¿Sabe de algún defensor o defensora de los derechos humanos incluido en alguna de las categorías anteriores que haya sido puesto en libertad antes de finalizar su condena de larga duración por cualquier motivo (por ejemplo, si se le hubiese concedido un indulto, como resultado de una apelación, o si hubiese sido puesto/a en libertad por motivos humanitarios o de otro tipo)? Por favor, facilite una lista de casos.

1. En el caso de **Juan de la Cruz Ruiz** obtuvo su libertad el 9 de diciembre de 2019, mediante resolución del cuadernillo 278/MR-2/2019, la Mesa de Reconciliación le otorgó el beneficio de sentencia suspendida. Y desde hacía tres años ya la Mesa de Reconciliación le había otorgado su libertad por violación a sus derechos humanos dentro del proceso penal, sin que esta se ejecutará. Es indígena perteneciente al pueblo maya tsotsil, quien estuvo preso del 28 de febrero de 2007 al 09 de diciembre de 2019, acusado de un delito Secuestro y Homicidio, delito que no cometió. Su declaración fue obtenida bajo Tortura, no contó con traductor ni con abogado que conociera su lengua y cultura. El juicio fue seguido a pesar de carecer de pruebas directas que demostraran su responsabilidad. El Frayba expuso a las autoridades estatales el análisis jurídico que evidencia las violaciones al debido proceso y las garantías judiciales. Tanto en las declaraciones ministerial y preparatoria Juan detalló la situación de Tortura sin que las autoridades ministeriales y judicial iniciaran una investigación por este delito. Juan se convirtió en un defensor de derechos humanos al interior de las cárcel y ahora que ha obtenido su libertad, desde donde se encuentra, continúa apoyando a sus compañeros que aún están presos.

5) ¿Qué acciones sugiere que la Relatora Especial pueda tomar para:

1. Evitar que las personas defensoras sean detenidas por largos períodos en relación con su trabajo de derechos humanos? y;

Evitando las detenciones arbitrarias sin ordenes de aprehensión, la práctica de la Tortura para obligar a aceptar delitos que no cometieron, llevando con ello un proceso que desencadena una serie de graves violaciones a sus drechos humanos y graves irregularidades al debido proceso penal y condenarlos a largos años de prisión. No aprovecharse de la condición vulnerable de las personas Defensoras por su cultura, raza o clase. Ser un/a Defensor/ra de Derechos Humanos no es un delito.

1. Lograr que las personas defensoras de los derechos humanos detenidas arbitrariamente bajo largas condenas sean liberadas?

El Estado mexicano debe entrar de manera urgente al estudio de fondo de los casos de los señores **Adrián Gómez Jiménez, Marcelino Ruíz Gómez, Abraham López Montejo,** **Germán López Montejo**, **José Luis Gutiérrez Hernández, Cesar Hernández Feliciano y Cristóbal Sántiz Jiménez** por estar evidenciado que en los presentes casos constituye una detención arbitraria y graves violaciones a derechos humanos, una vez analizado otorgar la libertad inmediata para evitar que se siga violando sus derechos humanos. Además de que su salud está en riesgo debido a la falta mecanismos de protección a la salud al interior de los centros penitenciarios en Chiapas en el marco de la pandemia por COVID-19.

Que las autoridades cumplan con la debida investigación corespondiente y sea prioridad cuando existe un antecedente de Tortura y no pasarlo por alto. La agilización en la resolución de los casos para una liberación inmediata.

.

NOTA: Cuando proporcione la lista de casos/ejemplos en cada pregunta, por favor incluya: el nombre de la(s) persona(s) defensora(s), un resumen de su trabajo de derechos humanos, el historial de detención (fecha de la(s) detención(es), cargos y condena, incluidos los artículos de la(s) ley(es) pertinente(s), una breve explicación de los hechos pertinentes a su caso).

1 [1] See [A/HRC/RES 22/6](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/22/6) (2013) and [A/RES/68/181(2014)](https://undocs.org/A/RES/68/181). See also: [A/HRC/RES/25/18 (2014),](https://undocs.org/A/HRC/RES/25/18) [A/HRC/RES/27/31 (2014),](https://undocs.org/A/HRC/RES/27/31) [A/HRC/RES/32/31](https://undocs.org/en/A/HRC/RES/32/31) (2016) and [A/HRC/RES/34/5 (2017)](https://undocs.org/en/A/HRC/RES/32/31)